



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 942/2023

Asunto: Reducción del horario escolar meses junio y septiembre / educación infantil y primaria / conciliación de la vida familiar y laboral

Trámite: Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

La Comunidad de Castilla y León, a través de la Orden EDU/385/2017, de 22 de mayo, estableció las normas reguladoras del calendario escolar para los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial, enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, enseñanzas de idiomas, enseñanzas artísticas superiores, enseñanzas deportivas de régimen especial y educación de personas adultas, así como para centros específicos de educación especial), a cuyo tenor debe aprobarse anualmente por la Administración educativa para cada curso académico.

Centrándonos en el calendario escolar de los centros que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, el artículo 8.1 de la citada Orden establece la siguiente especificación: *“Los centros que impartan segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, durante el mes de septiembre desarrollarán las actividades lectivas en horario matinal sin modificar el cómputo de horas lectivas diarias y durante el mes de junio realizarán jornada continua de cuatro horas, en horario matinal”*.

Esto es, se recoge la obligatoriedad de que en estos centros educativos rijan durante el mes de septiembre la jornada escolar continua (matinal) en la misma duración horaria que la fijada de octubre a mayo (jornada completa). A diferencia del mes de junio, para el



que se establece una jornada continua matinal reducida en una hora (de 5 a 4 horas lectivas).

A su tenor, esta jornada reducida del mes de junio entró en vigor durante el curso académico 2017/2018, manteniéndose hasta el momento actual.

Es en 2021 cuando la Administración educativa, a causa de la crisis sanitaria derivada de la Covid-19, consideró la necesidad de que la incorporación del alumnado de las etapas educativas señaladas se realizara de forma gradual. De esta forma, en el calendario escolar aprobado para el curso 2021/2022 se fijó la jornada reducida también para el mes de septiembre.

A su vez, en el curso académico 2022/2023 se inició la implantación de los importantes cambios curriculares, organizativos, pedagógicos y didácticos introducidos por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con el siguiente calendario:

- Educación infantil: durante el curso 2022/2023;
- Cursos impares de Educación Primaria: durante el curso 2022/2023;
- Y cursos pares de Educación Primaria: durante el curso 2023/2024.

Estos cambios, con la consecuente aprobación de las correspondientes normas por parte de la Comunidad de Castilla y León¹, determinaron que la jornada escolar reducida en el mes de septiembre (a cuatro horas diarias lectivas) se prorrogara también en los cursos 2022/2023 y 2023/2024.

Reducción que, igualmente, ha sido fijada para este curso escolar 2024/2025 a través de la ORDEN EDU/463/2024, de 10 de mayo, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso académico 2024-2025 en los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León.

Pues bien, precisamente esta reducción horaria lectiva es objeto de la disconformidad manifestada en el expediente examinado, en el que se alega el perjuicio que de ella deriva para la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las familias con hijos escolarizados en los ciclos educativos de infantil y primaria de esta Comunidad Autónoma.

¹ Decreto 37/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación infantil en la Comunidad de Castilla y León, Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León y Decreto 40/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo del bachillerato en la Comunidad de Castilla y León.



Ciertamente, según la información facilitada por la Consejería de Educación, en la aprobación de tales calendarios escolares desde 2021 se han seguido los trámites procedimentales oportunos (propuesta inicial de la Administración educativa, negociación en la Mesa Sectorial de Educación con los sindicatos docentes representados en la misma y dictamen previo del Consejo Escolar de Castilla y León).

Sin embargo, como se señalaba al inicio, la norma que regula en esta Comunidad el calendario escolar para los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias (Orden EDU/385/2017) exige que en los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, durante el mes de septiembre, se desarrollen las actividades lectivas en jornada continua matinal completa sin modificar el cómputo de horas lectivas diarias.

Por tanto, la norma vigente de aplicación (a cuyo amparo debe aprobarse anualmente por la Consejería de Educación, antes del 31 de mayo de cada año, el calendario escolar de las enseñanzas no universitarias) establece expresamente la clara obligación de mantener durante los meses de septiembre el mismo cómputo de horas lectivas diarias que las vigentes de octubre a mayo en los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial, sin reducción horaria alguna.

Entiende, no obstante, esta Institución que si bien dicha regulación exige expresamente el horario lectivo completo durante el mes de septiembre, parece que las reducciones aprobadas para los cursos 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024 estuvieron justificadas en las causas sanitarias derivadas de la Covid-19 y en la progresiva implantación de las modificaciones operadas tras la Ley Orgánica 3/2020 en la educación infantil y primaria llevada a cabo durante los cursos 22/23 y 23/24.

Pero por el contrario, sin embargo, no constan razones sanitarias, educativas, organizativas o de coherencia pedagógica que justifiquen que en el curso escolar a punto de comenzar se mantenga la misma reducción de la jornada escolar en el mes de septiembre para los referidos centros educativos.

Ciertamente, según la información facilitada por la Consejería de Educación, durante la negociación del calendario escolar para el curso académico 2021-2022 (en el marco de la Mesa Sectorial del Personal Docente), la Administración educativa ya propuso un borrador que no incluía el apartado específico que establecía la jornada reducida durante el mes de septiembre, sin embargo, a instancia de las organizaciones sindicales (CSIF, ANPE, STECYL-i, SP-UGT y CC.OO) se mantuvo ese tipo de jornada de horario reducido durante el mes de septiembre.

Sin embargo, las familias (representadas por Confapacal, Confederación autonómica de Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de centros públicos de



Castilla y León) se han mostrado opuestas a ese horario reducido, sin que sus propuestas fueran tenidas en cuenta en el Consejo Escolar de Castilla y León, demandado su reversión, dado que, a su juicio, no existe ninguna argumentación pedagógica ni educativa que avale ese tipo de jornada, considerándola contraria al derecho a la educación de los niños y al derecho a la armonización de las responsabilidades laborales y parentales².

No cabe duda que la organización del tiempo escolar es un tema trascendental que también preocupa a las familias, y que debe depender no solamente del contexto socio-cultural del entorno y de la dificultad de la implantación de proyectos de innovación educativa, sino que también ha de considerarse su contribución a la conciliación de la vida laboral y familiar de los miembros de la comunidad educativa.

Pero bien, es cierto que la aprobación del calendario escolar de 2024/2025 se produjo previo Dictamen del Consejo Escolar de Castilla León, en el que están representados los miembros de la comunidad educativa (docentes, alumnos y familias), y cuyos acuerdos son adoptados por mayoría simple³, por lo que no se requiere la plena conformidad de todos los asistentes, ni tan siquiera de una mayoría absoluta.

Ahora bien, lo cierto es que este calendario escolar no se ajusta a lo dispuesto en la normativa a cuyo amparo debía ser aprobado (Orden EDU/385/2017), sin que conste que dicho horario esté amparado en motivos excepcionales, como los producidos en los cursos anteriores.

Considerando, por tanto, lo establecido en el artículo 8.1 de la citada Orden reguladora del calendario escolar de los referidos centros educativos, procede formular, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se analice y determine si la jornada lectiva reducida aprobada para el próximo mes de septiembre en el calendario académico 2024/2025 de los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial responde a criterios suficientemente fundamentados y consensuados, revertiendo, en caso contrario, la reducción horaria a través de los cauces procedimentales oportunos.

SEGUNDA: Que para este curso 2024/2025 se habiliten las necesarias medidas conciliadoras al alcance de todas las familias, tanto del medio urbano como rural, cuando los colegios no cuenten con asociaciones capaces de organizar servicios de conciliación, y se incrementen en cantidad suficiente, si fuera necesario, las

² <https://www.change.org/p/recuperen-el-horario-lectivo-completo-en-junio-y-septiembre-en-castilla-y-le%C3%B3n>

³ Artículo 23 ACUERDO 97/2009, de 23 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla y León.



ayudas destinadas a las AMPAS existentes para afrontar la organización de tales servicios.

TERCERA: Que en el proceso de aprobación del próximo calendario escolar 2025/2026 de los centros docentes de enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León, se dé cumplimiento a la obligación establecida en la Orden EDU/385/2017 respecto al horario lectivo del mes de septiembre, presentándose en este sentido la correspondiente propuesta por la Administración autonómica, y fundamentándose en su caso la reducción, de ser acordada, en criterios con sustento pedagógico y educativo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López